

RESOLUCIÓN 1555 DE 30 DE JULIO DE 2010
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTENIDO: ACTUALIZA LAS TABLAS DE MORTALIDAD DE RENTISTAS HOMBRES Y MUJERES.

TEMAS ESPECÍFICOS: TABLA ACTUARIAL PARA PENSIONES

Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN 1555 DE 2010

(Julio 30)

“Por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres”.

El Superintendente Financiero,

en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del sistema general de pensiones, del sistema general de riesgos profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.
2. Que a través de la Circular Externa 71 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al sistema general de pensiones.
3. Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradoras y de administradoras de fondos de pensiones.
4. Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

RESUELVE:

ART. 1°—Reemplazar las tablas de mortalidad de rentistas válidos adoptadas mediante la Resolución 585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

x :	Edad actuarial
$l(x)$:	Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1.000.000 de personas de edad 15 años.
$d(x)$:	Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.
$q(x)$:	Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es, $q(x) = d(x) / l(x)$.
$e^{\circ}(x)$:	Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad x , antes de morir.

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS HOMBRES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^u (x)
15	1,000,000	485	0.000485	64.8
16	999,515	496	0.000496	63.9
17	999,019	509	0.000509	62.9
18	998,510	522	0.000523	61.9
19	997,988	537	0.000538	60.9
20	997,451	553	0.000554	60.0
21	996,898	571	0.000573	59.0
22	996,327	591	0.000593	58.0
23	995,736	612	0.000615	57.1
24	995,124	636	0.000639	56.1
25	994,488	662	0.000666	55.1
26	993,826	690	0.000694	54.2
27	993,136	721	0.000726	53.2
28	992,415	755	0.000761	52.3
29	991,660	792	0.000799	51.3
30	990,868	832	0.000840	50.3
31	990,036	877	0.000886	49.4
32	989,159	926	0.000936	48.4
33	988,233	979	0.000991	47.5
34	987,254	1,038	0.001051	46.5
35	986,216	1,102	0.001117	45.6
36	985,114	1,172	0.001190	44.6
37	983,942	1,249	0.001269	43.7
38	982,693	1,333	0.001356	42.7
39	981,360	1,424	0.001451	41.8
40	979,936	1,525	0.001556	40.8
41	978,411	1,635	0.001671	39.9
42	976,776	1,755	0.001797	39.0
43	975,021	1,886	0.001934	38.0
44	973,135	2,030	0.002086	37.1
45	971,105	2,186	0.002251	36.2
46	968,919	2,358	0.002434	35.3
47	966,561	2,544	0.002632	34.4
48	964,017	2,748	0.002851	33.4
49	961,269	2,971	0.003091	32.5
50	958,298	3,213	0.003353	31.6
51	955,085	3,477	0.003641	30.7
52	951,608	3,765	0.003956	29.9
53	947,843	4,077	0.004301	29.0
54	943,766	4,418	0.004681	28.1
55	939,348	4,744	0.005050	27.2
56	934,604	5,106	0.005463	26.4
57	929,498	5,507	0.005925	25.5
58	923,991	5,952	0.006442	24.6
59	918,039	6,444	0.007019	23.8
60	911,595	6,988	0.007666	23.0
61	904,607	7,588	0.008388	22.1
62	897,019	8,250	0.009197	21.3
63	888,769	9,134	0.010277	20.5
64	879,635	10,078	0.011457	19.7
65	869,557	11,080	0.012742	19.0
66	858,477	12,143	0.014145	18.2
67	846,334	13,265	0.015673	17.4
68	833,069	14,446	0.017341	16.7
69	818,623	15,683	0.019158	16.0
70	802,940	16,972	0.021127	15.3

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS MUJERES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^u (x)
15	1,000,000	272	0.000272	70.0
16	999,728	278	0.000278	69.1
17	999,450	285	0.000285	68.1
18	999,165	293	0.000293	67.1
19	998,872	302	0.000302	66.1
20	998,570	311	0.000311	65.1
21	998,259	321	0.000322	64.2
22	997,938	332	0.000333	63.2
23	997,606	344	0.000345	62.2
24	997,262	357	0.000358	61.2
25	996,905	372	0.000373	60.2
26	996,533	388	0.000389	59.3
27	996,145	405	0.000407	58.3
28	995,740	425	0.000427	57.3
29	995,315	446	0.000448	56.3
30	994,869	469	0.000471	55.4
31	994,400	494	0.000497	54.4
32	993,906	522	0.000525	53.4
33	993,384	552	0.000556	52.4
34	992,832	585	0.000589	51.5
35	992,247	622	0.000627	50.5
36	991,625	662	0.000668	49.5
37	990,963	705	0.000711	48.6
38	990,258	753	0.000760	47.6
39	989,505	806	0.000815	46.6
40	988,699	863	0.000873	45.7
41	987,836	926	0.000937	44.7
42	986,910	994	0.001007	43.7
43	985,916	1,070	0.001085	42.8
44	984,846	1,152	0.001170	41.8
45	983,694	1,242	0.001263	40.9
46	982,452	1,341	0.001365	39.9
47	981,111	1,448	0.001476	39.0
48	979,663	1,566	0.001599	38.0
49	978,097	1,695	0.001733	37.1
50	976,402	1,836	0.001880	36.2
51	974,566	1,990	0.002042	35.2
52	972,576	2,158	0.002219	34.3
53	970,418	2,341	0.002412	33.4
54	968,077	2,541	0.002625	32.5
55	965,536	2,735	0.002833	31.6
56	962,801	2,950	0.003064	30.6
57	959,851	3,189	0.003322	29.7
58	956,662	3,456	0.003613	28.8
59	953,206	3,752	0.003936	27.9
60	949,454	4,082	0.004299	27.0
61	945,372	4,447	0.004704	26.2
62	940,925	4,853	0.005158	25.3
63	936,072	5,303	0.005665	24.4
64	930,769	5,801	0.006232	23.5
65	924,968	6,351	0.006866	22.7
66	918,617	6,959	0.007576	21.8
67	911,658	7,629	0.008368	21.0
68	904,029	8,367	0.009255	20.2
69	895,662	9,177	0.010246	19.4
70	886,465	10,065	0.011354	18.6

70	602,340	10,372	0.021157	13.3	70	880,485	10,065	0.011354	18.0
71	785,968	18,310	0.023296	14.6	71	876,420	11,036	0.012592	17.8
72	767,658	19,688	0.025647	14.0	72	865,384	12,095	0.013976	17.0
73	747,970	21,098	0.028207	13.3	73	853,289	13,245	0.015522	16.2
74	726,872	22,530	0.030996	12.7	74	840,044	14,490	0.017249	15.5
75	704,342	23,970	0.034032	12.1	75	825,554	15,832	0.019177	14.7
76	680,372	25,402	0.037335	11.5	76	809,722	17,272	0.021331	14.0
77	654,970	26,808	0.040930	10.9	77	792,450	18,809	0.023735	13.3
78	628,162	28,168	0.044842	10.4	78	773,641	20,439	0.026419	12.6
79	599,994	29,456	0.049094	9.8	79	753,202	22,154	0.029413	11.9
80	570,538	30,646	0.053714	9.3	80	731,048	23,943	0.032752	11.3
81	539,892	31,711	0.058736	8.8	81	707,105	25,791	0.036474	10.6
82	508,181	32,619	0.064188	8.3	82	681,314	27,677	0.040623	10.0
83	475,562	33,340	0.070107	7.8	83	653,637	29,572	0.045242	9.4
84	442,222	33,841	0.076525	7.4	84	624,065	31,445	0.050387	8.9
85	408,381	34,093	0.083483	7.0	85	592,620	33,252	0.056110	8.3
86	374,288	34,069	0.091023	6.6	86	559,368	34,945	0.062472	7.8
87	340,219	33,745	0.099186	6.2	87	524,423	36,469	0.069541	7.3
88	306,474	33,103	0.108012	5.8	88	487,954	37,762	0.077388	6.8
89	273,371	32,136	0.117555	5.4	89	450,192	38,757	0.086090	6.3
90	241,235	30,844	0.127859	5.1	90	411,435	39,386	0.095728	5.8
91	210,391	29,239	0.138975	4.8	91	372,049	39,709	0.106731	5.4
92	181,152	27,344	0.150945	4.5	92	332,340	39,700	0.119456	5.0
93	153,808	25,199	0.163834	4.2	93	292,640	39,188	0.133912	4.6
94	128,609	22,851	0.177678	3.9	94	253,452	38,041	0.150092	4.2
95	105,758	20,363	0.192543	3.6	95	215,411	36,189	0.168000	3.9
96	85,395	17,839	0.208900	3.3	96	179,222	33,628	0.187633	3.5
97	67,556	15,350	0.227219	3.1	97	145,594	30,428	0.208992	3.2
98	52,206	12,921	0.247500	2.9	98	115,166	26,728	0.232082	3.0
99	39,285	10,597	0.269747	2.6	99	88,438	22,719	0.256892	2.7
100	28,688	8,433	0.293956	2.4	100	65,719	18,627	0.283434	2.5
101	20,255	6,484	0.320118	2.2	101	47,092	14,679	0.311709	2.3
102	13,771	4,796	0.348268	2.1	102	32,413	11,075	0.341684	2.1
103	8,975	3,395	0.378273	1.9	103	21,338	7,968	0.373418	1.9
104	5,580	2,290	0.410394	1.7	104	13,370	5,440	0.406881	1.7
105	3,290	1,462	0.444377	1.6	105	7,930	3,505	0.441992	1.6
106	1,828	878	0.480306	1.4	106	4,425	2,119	0.478870	1.4
107	950	492	0.517895	1.3	107	2,306	1,194	0.517780	1.3
108	458	256	0.558952	1.1	108	1,112	620	0.557554	1.1
109	202	121	0.599010	0.9	109	492	295	0.599593	0.9
110	81	81	1.000000	0.5	110	197	197	1.000000	0.5

ART. 2º—**Utilización de las nuevas tablas.** A partir del 1º de octubre de 2010 las tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones, del sistema general de riesgos profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

ART. 3º—**Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1º de octubre de 2010.** Para el cálculo de los productos de pensiones del sistema general de pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del sistema general de riesgos profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes t, sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde, $0 \leq t \leq 240$, y

VR(t):	Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes t.
VR _{RV 08} (t):	Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes t, utilizando la tabla RV08.
PAR(0):	Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada, t = 0, definido como: $PAR(0) = \frac{VR_{RV89}(0)}{VR_{RV08}(0)}$
VR _{RV 89} (0):	Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, t = 0, utilizando la tabla RV89.
VR _{RV 08} (0):	Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, t = 0, utilizando la tabla RV08.
PARMA:	Porcentaje de amortización mensual, definido como: $PARMA = \frac{1 - PAR(0)}{240}$

PAR.—En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

ART. 4º—**Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010.** Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1º de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

ART. 5º—**Cobertura de capital del seguro previsional.** Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1° de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ART. 6°—**Modificaciones.** Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

ART. 7°—**Control de saldos para las pensiones por retiro programado.** A partir del 1° de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

ART. 8°—**Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado.** Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1° de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad (t'), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV\ 08}(t') \cdot [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde, $0 \leq t' \leq 20$, y

$M(t')$:	Mesada calculada para la anualidad del año t'
$M_{RV\ 08}(t')$:	Mesada calculada para la anualidad del año t' , utilizando la tabla RV08
$PPA(0)$:	Porcentaje de pensión alcanzada, $t' = 0$, definido como $PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$
$M_{RV\ 89}(0)$:	Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV89.
$M_{RV\ 08}(0)$:	Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV08.
PRA :	Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

PAR.—No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

ART. 9º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a 30 de julio de 2010.